INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 14 de junio de 2022, pasa al Despacho el proceso ejecutivo laboral de primera instancia No. **2006-01130**, informando que obran cuatro peticiones pendientes por atender. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se dispone atender cada uno de los pedimentos de la siguiente manera:

a. Requerimiento a secuestre.

En providencia del 23 de marzo de 2022 (folio 475) se ordenó requerir a la Inmobiliaria Contactos el Sol S.A.S., para que remitiera informe respecto al bien ubicado en la carrera 24 No. 67-22 oficina 336, identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-988016; al respecto se advierte que la misma guardó silencio.

Teniendo en cuenta que no obra constancia de trámite del requerimiento efectuado por el juzgado, se dispondrá requerir por última vez a la inmobiliaria señalada, so pena de dar aplicación a la sanción contenida en el artículo 44 del CGP.

Para el efecto remítase la comunicación a la dirección de notificación judicial y al correo electrónico dispuesto en el certificado de existencia y representación y que se relacionan a continuación:

1. Carrera 9 No. 14 – 36 oficina 305
2. incontelsol@hotmail.com

Es preciso recordar al accionante que hasta que no obre el informe detallado sobre la administración dada al inmueble embargado, secuestrado e identificado anteriormente, no es posible señalar fecha para audiencia de remate; lo anterior en atención a las múltiples peticiones y vigilancias administrativas que ha presentado en contra de este despacho judicial para impulsar su trámite.

b. Comunicaciones al nuevo auxiliar de la justicia designado.

Por otra parte, se encuentra que en el numeral tercero de la citada providencia se ordenó designar como SECUESTRE a la **sociedad Inmobiliaria Mako & Asociados**

S.A.S., de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del CGP; al respecto se advierte que dicha sociedad ya no se encuentra en la lista de auxiliares de la justicia por lo cual, este juzgado procede a relevarla.

Para el efecto se designará como secuestre a un nuevo auxiliar de la justicia.

c. Renovación medida de embargo

Requiere el apoderado de la parte actora la renovación de la medida de embargo ordenada en auto del 29 de julio de 2011 (folio 283), a fin de evitar el cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 64 de le ley 1579 de 2012. Para el efecto encuentra el despacho ajustado su pedimento pues se evidencia que aún no se ha decretado el levantamiento de la medida cautelar.

Se dispondrá por secretaria remitir nuevamente la comunicación de embargo del bien inmueble identificado con la MI 50C-988016, ubicado en la carrera 24 No. 67-22 oficina 336 centro comercial Las Rampas, a fin de poner en conocimiento de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos que la medida cautelar registrada en la anotación No. 11 continua vigente.

d. Remanentes

Advierte el despacho que, en comunicación del 20 de mayo de 2022, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, a través de oficio No. OOECM-0522KL-7171 comunicó a este despacho judicial la existencia del proceso ejecutivo de mínima cuantía No. 11001400300520170118700 iniciado por el CENTRO COMERCIAL LAS RAMPAS P.H. Nit. 860534762-6 contra el aquí ejecutado, expediente dentro del cual se decretó el embargo de remanentes que lleguen a surgir en el presente trámite procesal, limitado la medida a $30.000.000

Por secretaria se ordenará oficial al citado despacho judicial a fin de comunicar la anotación de la medida y se pondrá en conocimiento de las partes la referida comunicación.

De acuerdo con el informe que antecede, se **DISPONE:**

AUTO

PRIMERO: REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ a la Inmobiliaria Contactos el Sol S.A.S., para que en el término de diez (10) días hábiles, allegue a las presentes diligencias informe respecto al bien ubicado en la carrera 24 No. 57-22 oficina 336, identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-988016. So pena de dar aplicación a los poderes correccionales de que trata el art. 44 del CGP. Por secretaría líbrense y remítanse las comunicaciones respectivas.

SEGUNDO: RELEVAR del cargo de secuestre a la sociedad Inmobiliaria Mako & Asociados S.A.S., de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de la providencia.

Shirley

TERCERO: DESÍGNESE COMO SECUESTRE de la lista de auxiliares de la justicia a la sociedad ABC JURÍDICAS S.A.S. identificada con el Nit. 9006780732-4 de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del CGP. Por secretaría líbrense y remítanse las comunicaciones pertinentes.

CUARTO: COMUNÍQUESE a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Centro sobre la vigencia de la medida cautelar referida en la anotación No. 11 del bien inmueble identificado con la MI 50C-988016 y ubicado en la carrera 24 No. 67-22 oficina 336 centro comercial Las Rampas. Por secretaría líbrense las comunicaciones pertinentes para que la parte interesada efectúe el trámite respectivo.

QUINTO: OFÍCIESE al Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá a fin de informar la anotación del embargo de remanentes ordenada dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía No. 11001400300520170118700. Por secretaría líbrense y remítanse las comunicaciones pertinentes.

SEXTO: INCORPORAR el certificado catastral radicado con el No. 2021-953302, que obra a folio 466 a 467 del expediente y el oficio remitido por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá; se pone en conocimiento de las partes para que manifiesten lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. 17 **de enero de 2023**
Por **ESTADO No. 0003** de la fecha fue notificado el auto anterior.

_____
YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito

Shirley

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06658ec74c0acb18887593cef3494cb9c8538d35b7f478cc1cd8e746b43897b7**

Documento generado en 16/01/2023 03:25:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 14 de junio de 2022, pasa al Despacho el proceso ejecutivo laboral de primera instancia No. **2013-00642**, informando que el apoderado de la parte actora solicita se libre nueva medida de embargo. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Encuentra el despacho que en el archivo denominado "*A5MedidaCautelar*", el apoderado de la parte actora solicita se decrete medida cautelar sobre una cuenta específica de la entidad ejecutada; al respecto se advierte que esta petición se encuentra acompañada del juramento requerido por el artículo 101 del C.P.T. y S.S., por lo que se accederá a la misma.

Por otra parte, se advierte que no obra respuesta al oficio ordenado en auto del 27 de febrero de 2020 (folio 212), razón por la cual se ordenará librar una nueva comunicación.

De conformidad con lo anterior se **DISPONE:**

AUTO

PRIMERO. DECRETAR el embargo de los dineros de propiedad de la ejecutada, que se encuentren depositados en la de ahorros No. 309-015824 del Banco BBVA

SEGUNDO: LIMÍTESE la presente medida cautelar en la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($350.000 M/CTE), sin perjuicio del monto mínimo establecido para las cuentas bancarias.

TERCERO: OFICIAR al Juzgado 18 Laboral del Circuito de conformidad con lo ordenado en providencia del 27 de febrero de 2020 (folio 212). Por secretaría líbrese la comunicación para que la parte interesada efectúe el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

Shirley

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C. **17 de enero de 2023**

Por **ESTADO No. 0003** de la fecha fue notificado el auto anterior.

_____

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

Firmado Por:

Claudia Marcela Peralta Orjuela

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70b7147b7aecb4390503808428c504dee6bf1ea6acb92ecb16da63214fd7402c**

Documento generado en 16/01/2023 03:25:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Shirley

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 18 de julio de 2022, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2019-00540**, con escrito de aceptación del curador ad-litem y con solicitud de la heredera determinada. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023).

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que en proveído de fecha 16 de febrero de 2022 (archivo A5) fue relevada la abogada ANDREA JOHANNA RODRIGUEZ PUENTES, quien fue designada por auto del 18 de diciembre de 2020 (archivo A2) en calidad de curador ad-litem de los herederos indeterminados del señor NUMAEL ANGEL SARMIENTO AGUILERA (QEPD), y se designó en su reemplazo a KENDRY JOHANNA VILLAREAL HERRERA.

Al respecto, evidencia el Despacho que el 21 de mayo de 2021 la abogada ANDREA JOHANNA RODRIGUEZ PUENTES manifiesta su aceptación al cargo (archivo A6), por cuanto este Juzgado procederá a dejar sin valor y efecto lo dispuesto en el auto de fecha 16 de febrero de 2022 (archivo A5).

De otra parte, se dispone requerir a CLAUDIA GERALDINE SARMIENTO YEPES, para que acredite su calidad de heredera determinada del señor NUMAEL ANGEL SARMIENTO AGUILERA (QEPD).

Por lo anteriormente expuesto, se **DISPONE:**

PRIMERO: DEJAR SIN VALOR Y EFECTO lo dispuesto en el auto de fecha 16 de febrero de 2022 (archivo A5).

SEGUNDO: POR SECRETARÍA líbrese la comunicación correspondiente al designado.

TERCERO: REQUERIR a CLAUDIA GERALDINE SARMIENTO YEPES, para que acredite su calidad de heredera determinada del señor NUMAEL ANGEL SARMIENTO AGUILERA (QEPD).

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

FTRG

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C., 17 de enero de 2023
Por **ESTADO No. 0003** de la fecha fue notificado el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e871219e26f94b95e84c505152f4a128cb1c3c33f920468945b736035dd54c3a**
Documento generado en 16/01/2023 03:25:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 18 de julio de 2022, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2019-00622**, informando que las demandadas la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES–COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN SA y la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA presentaron escrito de contestación de demanda. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023).

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que las demandadas la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES–COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN SA y la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA, presentaron escrito de contestación de la demanda; no obstante previo a proceder con la calificación de las mismas se hace necesario REQUERIR a la parte demandante para que allegue la constancia de notificación a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN SA y la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA, junto con la constancia de acceso del destinatario al mensaje, según lo preceptúa la sentencia C-420 de 2020, junto con los respectivos anexos.

De igual, se dispone requerir a la parte demandante, para que realice la notificación de la demandada OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTÍAS SA, en los términos enunciados anteriormente.

Finalmente, se advierte que la providencia vista en el archivo A3 no corresponde con las actuaciones surtidas en este proceso, por lo que se dispondrá su desglose.

Por lo anteriormente expuesto, se **DISPONE:**

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que allegue la constancia de notificación a las demandadas ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN SA y la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA, en los términos previstos en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020 junto con la constancia de acceso del destinatario al

mensaje, según lo preceptúa la sentencia C-420 de 2020, junto con los respectivos anexos.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que realice la notificación de la demandada OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTÍAS SA, en los términos previstos la Ley 2213 de 2022 junto con la constancia de acceso del destinatario al mensaje, según lo preceptúa la sentencia C-420 de 2020, junto con los respectivos anexos.

TERCERO: ORDENAR el desglose de la providencia vista en el archivo A3, como quiera que no corresponde con las actuaciones surtidas en este proceso. Secretaria proceda de conformidad asignándole el nombre a cada uno de los archivos del expediente digital en los términos de la circular PCSJC21-6 DE 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

FTRG

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C., 17 de enero de 2023
Por **ESTADO No. 0003** de la fecha fue notificado el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bad274ba890e9c657b8ca9216b8a8cbd748ab1ced6d858909c50d527ce5baaaa**
Documento generado en 16/01/2023 03:25:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 20 de septiembre de 2022. Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2019-00730**, informando que mediante auto anterior se fijó fecha para audiencia. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, al plenario se allega memorial por parte del apoderado de la parte demandante, en el que solicita que se tenga como sucesores procesales en calidad de herederos determinados de la señora ROSA DELIA SUAREZ CANO (QEPD) a los señores José Vicente Rodríguez Suarez, Héctor Rodríguez Suarez, Leonardo Rodríguez Suarez, Betty Rodríguez Suarez, Orlando Rodríguez Suarez, calidad que acreditan con los respectivos registros civiles de nacimiento (archivo B7).

En tal sentido, y teniendo en cuenta lo previsto en el art. 68 del CGP, se tendrá a dichas personas como sucesoras procesales de la demandante.

En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO: TENER COMO SUCESORES PROCESALES de ROSA DELIA SUAREZ CANO (QEPD) a los señores José Vicente Rodríguez Suarez, Héctor Rodríguez Suarez, Leonardo Rodríguez Suarez, Betty Rodríguez Suarez, Orlando Rodríguez Suarez.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

FTRG

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretario

Bogotá D.C., 17 de enero de 2023

Por **ESTADO No. 0003** de la fecha fue notificado el auto anterior.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:

Claudia Marcela Peralta Orjuela

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33874e03880871826e684d92fdd748a0d55641702b3fc3c2adf5f5fda563972a**

Documento generado en 16/01/2023 04:05:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 12 de julio de 2022. Pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2021-00330**, informando que, se presentó contestación por la parte demandada y llamamiento en garantía. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023).

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado el expediente, se observa que en el plenario que la entidad pública contestó en el término otorgado, en consecuencia, se procederá con el estudio de la contestación, teniendo en cuenta que ya venció el término de traslado.

Respecto a la contestación emitida por la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD-ADRES, se evidencia:

1. No se aportaron las pruebas relacionadas en el respectivo acápite, por lo que el apoderado deberá aportarlo en su integridad. Lo anterior, de conformidad con el articulo con el numeral 9 del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S.

Ahora bien, respecto a la presentación del llamamiento en garantía solicitado por la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES, es preciso indicar que:

1. No se aportaron las pruebas relacionadas en el respectivo acápite, por lo que el apoderado deberá aportarlo en su integridad. Lo anterior, de conformidad con el articulo con el numeral 9 del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S.

En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a la abogada ANGIE KATERINE PINEDA RINCÓN identificada con C.C. 1.020.766.170 y T.P. No. 288.118 del C.S. de la J. como apoderado(a) judicial de la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES, de acuerdo con el poder aportado al expediente.

SEGUNDO. INADMITIR la contestación de la demanda presentadas por la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE

SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES, para que sea subsanada dentro del término de cinco (05) días hábiles, so pena de tenerse por no contestada.

TERCERO. INADMITIR el llamamiento en garantía presentado por la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES, para que sea subsanada dentro del término de cinco días hábiles, so pena de rechazarse y/o tenerse como indicio grave en su contra.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

FTRG

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C., 17 de enero de 2023
Por **ESTADO No. 0003** de la fecha fue notificado el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f2cbde927fbf897f3111e906c65c445cdc8970ab99291b1922117d7a4be3337**
Documento generado en 16/01/2023 03:25:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 13 de junio de 2022, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2021-00598**, informando que las demandadas la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES–COLPENSIONES y la COMPAÑÍA DE SERVICIOS Y ADMINISTRACIÓN SA SERDAN SA, presentaron escrito de contestación de demanda. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023).

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES–COLPENSIONES, la COMPAÑÍA DE SERVICIOS Y ADMINISTRACIÓN SA SERDAN SA y ACTIVOS SAS, presentaron escrito de contestación de la demanda; no obstante previo a proceder con la calificación de las mismas se hace necesario REQUERIR a la parte demandante para que allegue la constancia de notificación a la pasiva, en los términos previstos en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020 junto con la constancia de acceso del destinatario al mensaje, según lo preceptúa la sentencia C-420 de 2020, junto con los respectivos anexos.

De igual, se dispone requerir a la parte demandante, para que realice la notificación de la demandada COLOMBIANA DE TEMPORALES SAS, en los términos enunciados anteriormente.

Por lo anteriormente expuesto, se **DISPONE:**

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que allegue la constancia de notificación a las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES–COLPENSIONES, la COMPAÑÍA DE SERVICIOS Y ADMINISTRACIÓN SA SERDAN SA y ACTIVOS SAS, en los términos previstos en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020 junto con la constancia de acceso del destinatario al mensaje, según lo preceptúa la sentencia C-420 de 2020, junto con los respectivos anexos.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que realice la notificación de la demandada COLOMBIANA DE TEMPORALES SAS, en los términos previstos en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020 junto con la constancia de acceso del

destinatario al mensaje, según lo preceptúa la sentencia C-420 de 2020, junto con los respectivos anexos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

FTRG

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C., 17 de enero de 2023
Por **ESTADO No. 0003** de la fecha fue notificado el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9924d432acdbc9bb7a6a4eed9c780ae437d65eeb3005ebb24575a8dd6ce62ccf**
Documento generado en 16/01/2023 03:25:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2022 00282**, informando que correspondió por reparto y llegó de la oficina judicial en 80 folios. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de enero de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho encuentra que la demanda presenta se ajusta a los requisitos exigidos en el artículo 25 del CPT y SS. En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA a la abogada DANIELA ROCIO GUTIERREZ ALCALÁ, identificado con C.C. 1.083.030.402 y T.P. 368.050 del C.S. de la J., como apoderada de YULIS DEL CARMEN MONTALVO MIRANDA, en los términos y para los fines del poder conferido.

SEGUNDO. ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia interpuesta por YULIS DEL CARMEN MONTALVO MIRANDA en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES Y LA ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

TERCERO. NOTIFICAR personalmente a las demandadas del presente auto admisorio a través de sus representantes legales o quien haga sus veces, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 C.P.T. y S.S. Una vez notificada, córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndoles entrega de la copia de la demanda y previniéndoles que deben designar un apoderado que los represente en este asunto y Juzgado. **SE ADVIERTE** que el trámite de la notificación está a cargo de la parte actora y que las demandadas también podrán ser notificadas conforme lo establece el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022; trámite que deberá acreditarse adjuntando prueba de la entrega por medio de sistemas de confirmación del recibo de correos electrónicos o mensajes de datos.

CUARTO. NOTIFÍQUESE a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO de la presente demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 612 CGP.

QUINTO. NOTIFÍQUESE al MINISTERIO PÚBLICO de la presente demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 CPTSS modificado por el artículo 11 de la Ley 712 de 2001.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

CMPO.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C., 17 de enero de 2023
Por **ESTADO No. 0003** de la fecha fue notificado el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5d65662c7bf55f56498e41a9a167866a05614430b748e610f0482725b0689d3**
Documento generado en 16/01/2023 03:25:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2022 00292**, informando que correspondió por reparto y llegó de la oficina judicial en 55 folios. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de enero de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho encuentra que la demanda presenta se ajusta a los requisitos exigidos en el artículo 25 del CPT y SS. En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA a la abogada ANA NIDIA GARRIDO GARCÍA, identificada con C.C. 51.691.408 y T.P. 160.051 del C.S. de la J., como apoderada de HELLYAK SEBASTIAN PRADA VARGAS, en los términos y para los fines del poder conferido.

SEGUNDO. ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia interpuesta por HELLYAK SEBASTIAN PRADA VARGAS en contra de INVERSIONES MR MOTOR COMPAÑÍA LIMITADA.

TERCERO. NOTIFICAR personalmente a la demandada del presente auto admisorio a través de su representante legal o quien haga sus veces, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 C.P.T. y S.S. Una vez notificada, córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de la copia de la demanda y previniéndole que debe designar un apoderado que la represente en este asunto y Juzgado. **SE ADVIERTE** que el trámite de la notificación está a cargo de la parte actora y que la demandada también podrá ser notificada conforme lo establece el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022; trámite que deberá acreditarse adjuntando prueba de la entrega por medio de sistemas de confirmación del recibo de correos electrónicos o mensajes de datos.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

CMPO.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C., 17 de enero de 2023
Por **ESTADO No. 0003** de la fecha fue notificado el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26b3ce7067ae08a3ff8e3e8bb2c499cb82371dc9eb1318c2e61a2f870030d9e7**
Documento generado en 16/01/2023 03:25:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2022-00293**, informándole que correspondió por Reparto y llegó de la oficina de reparto en 86 folios. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AUTO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, considera el Juzgado que la demanda no cumple con los requisitos de los artículos 25 y 26 del CPTSS y del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, por las siguientes razones:

1. No se incorporó la constancia de envío de la copia de la demanda de manera simultánea a la accionada como lo exige el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, omisión que es causal de inadmisión de acuerdo con la norma indicada.

De acuerdo con lo anterior, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA al abogado JUAN CARLOS GONZÁLEZ CANDIA, identificado con C.C. 80.197.837 y T.P. 221.635 del C.S. de la J., como apoderado de DIVA ALEXANDRA BARBOSA TOVAR, en los términos y para los fines del poder conferido.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda a la parte demandante, para que en el término de cinco (05) días, de que trata el art. 28 del CPTSS, subsane las deficiencias mencionadas anteriormente, son pena de su RECHAZO.

TERCERO: La parte accionante deberá **REMITIR** copia de la subsanación de la demanda a la accionada mediante correo electrónico de manera simultánea con la presentación de la subsanación.

Se **ADVIERTE** a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

Cmpo

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. 17 de enero de 2023
Por **ESTADO No. 0003** de la fecha fue notificado el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1d4c3ed7ca8c9aed001fafd6856c784f9e5899c8052d71018a5f5de4a9c326e**
Documento generado en 16/01/2023 03:25:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2022 00297**, informando que correspondió por reparto y llegó de la oficina judicial en 81 folios. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho encuentra que la demanda presenta se ajusta a los requisitos exigidos en el artículo 25 del CPT y SS. En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA al abogado RAMIRO CALDAS BERNAL, identificada con C.C. 14.318.652 y T.P. 64.255 del C.S. de la J., como apoderado de NUBIA LILIANA RÍOS MONCADA, en los términos y para los fines del poder conferido.

SEGUNDO. ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia interpuesta por NUBIA LILIANA RÍOS MONCADA en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES y el HOSPITAL SAN JOSÉ DE GUADUAS E.S.E.

TERCERO. NOTIFICAR personalmente a las demandadas del presente auto admisorio a través de sus representantes legales o quien haga sus veces, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 C.P.T. y S.S. Una vez notificadas, córraseles traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndoles entrega de la copia de la demanda y previniéndoles que deben designar un apoderado que las represente en este asunto y Juzgado. **SE ADVIERTE** que el trámite de la notificación está a cargo de la parte actora y que las demandadas también podrán ser notificada conforme lo establece el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022; trámite que deberá acreditarse adjuntando prueba de la entrega por medio de sistemas de confirmación del recibo de correos electrónicos o mensajes de datos.

CUARTO. NOTIFÍQUESE a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO de la presente demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 612 CGP.

QUINTO. NOTIFÍQUESE al MINISTERIO PÚBLICO de la presente demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 CPTSS modificado por el artículo 11 de la Ley 712 de 2001.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

CMPO.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C., 17 de ENERO DE 2023
Por **ESTADO No. 0003** de la fecha fue notificado el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a18527ab44d740866479b8a2266c06719c53e50ed9e419461edcc552de60c2de**
Documento generado en 16/01/2023 03:25:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2022 00300**, informando que correspondió por reparto y llegó de la oficina judicial en 72 folios. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho encuentra que la demanda presenta se ajusta a los requisitos exigidos en el artículo 25 del CPT y SS. En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA a la abogada CAROLINA NEMPEQUE VIANCHA, identificada con C.C. 53.045.596 y T.P. 176.404 del C.S. de la J., como apoderada de CARLOS MARIO LUCUMI MEJÍA, en los términos y para los fines del poder conferido.

SEGUNDO. ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia interpuesta por CARLOS MARIO LUCUMI MEJÍA en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES.

TERCERO. NOTIFICAR personalmente a la demandada del presente auto admisorio a través de su representante legal o quien haga sus veces, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 C.P.T. y S.S. Una vez notificada, córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de la copia de la demanda y previniéndole que debe designar un apoderado que la represente en este asunto y Juzgado. **SE ADVIERTE** que el trámite de la notificación está a cargo de la parte actora y que la demandada también podrá ser notificada conforme lo establece el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022; trámite que deberá acreditarse adjuntando prueba de la entrega por medio de sistemas de confirmación del recibo de correos electrónicos o mensajes de datos.

CUARTO. NOTIFÍQUESE a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO de la presente demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 612 CGP.

QUINTO. NOTIFÍQUESE al MINISTERIO PÚBLICO de la presente demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 CPTSS modificado por el artículo 11 de la Ley 712 de 2001.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

CMPO.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C., 17 de ENERO DE 2023
Por **ESTADO No. 0003** de la fecha fue notificado el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d902a7d18ba538055281953231a316435a84b6d44913920c8473c3115f8e571**
Documento generado en 16/01/2023 03:25:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica